



## *Junta Electoral de Canarias*

La Junta Electoral de Canarias, en sesión celebrada el día 1 de mayo de 2023, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

### **2.- CONSULTAS**

**10L/CONS-0003**

**2.1.- De la Sra. directora de Relaciones Institucionales de Televisión Canaria, sobre el criterio de distribución en el reparto de espacios de publicidad gratuita a la que tienen derecho los partidos políticos que no cuenten con representación parlamentaria o nunca se hayan presentado.**

Visto el escrito presentado por la Sra. Daida I. Rodríguez, directora de Relaciones Institucionales de Televisión Canaria, de fecha 29 de abril de 2023, RE núm. 202322200000310, por el que eleva consulta a la Junta Electoral de Canarias sobre el criterio de distribución en el reparto de espacios de publicidad gratuita a la que tienen derecho los partidos políticos que no cuenten con representación parlamentaria o nunca se hayan presentado, la Junta Electoral de Canarias tras deliberar sobre el tema, acuerda:

**Primero.-** Significar al medio RTVC que según dispone el apartado 1º del art. 26 de la Ley 1/2022, de 11 de mayo, de elecciones al Parlamento de Canarias (LEPC), la distribución de tiempo y horario de propaganda electoral en cada medio de comunicación de titularidad pública y en sus distintos ámbitos de programación se realizará por la Junta Electoral de Canarias a propuesta de una comisión de control de radio y televisión designada por la propia Junta e integrada por una persona representante de cada partido, federación, coalición o agrupación que concurra a las elecciones y tenga representación en el Parlamento.

Asimismo, según ha dispuesto el apartado segundo de la Instrucción 4/2023,d e 26 de abril de 2023, de la Junta Electoral Central, sobre distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública y delegación de competencias en las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma y Provinciales en relación con las elecciones de 28 de mayo de 2023, “Las Juntas Electorales de las Comunidades Autónomas en las que se celebran elecciones a la Asamblea Legislativa o, en su defecto, la Junta Electoral Provincial competente, distribuirán los espacios gratuitos en los medios de comunicación de la respectiva Comunidad Autónoma y en la programación regional de los medios nacionales.

Estos espacios consistirán en un bloque para las elecciones a la correspondiente Asamblea Legislativa, distribuido con arreglo a los resultados de las anteriores elecciones a la misma y otro bloque distribuido con arreglo a los resultados de las anteriores elecciones municipales y a los criterios fijados en la presente Instrucción”.

**Segundo.-** Comunicar al medio RTVC que, en atención a lo dispuesto por el apartado 5º del art. 26 LEPC, al estar prevista la celebración simultánea el próximo 28 de mayo de elecciones al Parlamento de Canarias y de elecciones municipales, no resultan de aplicación los criterios de distribución contemplados por las letras a) a d) del apartado 2º del art. 26 LEPC, debiendo en consecuencia estarse a lo dispuesto por el art. 64 la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en cuyo apartado 2º se limita el derecho a la emisión gratuita de los tiempos a los que se refiere el apartado 1º del dicho precepto a aquellos partidos, federaciones o coaliciones que presenten candidaturas en más del 75 por 100 de las circunscripciones comprendidas en el ámbito de difusión o, en su caso, de programación del medio correspondiente.

Tratándose de elecciones al Parlamento de Canarias, y según dispuso la JE de Canarias en reunión de 29 de abril de 2019, la creación de una circunscripción autonómica a través de la Ley orgánica 1/2018, de 5 noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias implica que, a los efectos de determinación de aquellas formaciones políticas concurrentes que hayan de tener derecho a tiempos de emisión gratuita de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública a los que se refiere el apartado 2º del art. 64 de la LOREG, en conexión con lo dispuesto por el apartado 1º del mismo precepto, solo podrán entender cumplida dicha exigencia legal aquellas formaciones políticas que presenten candidaturas en, al menos, 6 de las 8 circunscripciones (7 insulares más la autonómica).

**Tercero.-** Para las elecciones municipales, según establece el art. 64.2 LOREG, se estará a lo establecido en las disposiciones especiales de dicha ley, lo cual implica que el derecho a tiempos de emisión gratuita de publicidad electoral en los medios de titularidad pública solo corresponderá a aquellos partidos, federaciones o coaliciones que presenten candidaturas en municipios que comprendan al menos al 50 por 100 de la población de derecho de las circunscripciones incluidas en el ámbito de difusión o, en su caso, de programación del medio correspondiente (art. 188 LOREG).

**Cuarto.-** Respecto de la atribución concreta de tiempos de emisión a las formaciones políticas que tengan derecho a espacios de publicidad electoral gratuita, al haber presentado candidaturas cumpliendo con las exigencias previstas por el art. 64.2 LOREG para las elecciones al Parlamento de Canarias, y del art. 188 LOREG para las elecciones municipales, se estará a lo dispuesto por el apartado 1º del art. 64 LOREG.

En ambos casos, se tendrá en cuenta el criterio establecido por el inciso final del art. 26.2 de la LEPC, según el cual “Con el fin de contabilizar el porcentaje de votos válidos emitidos en la comunidad autónoma previsto en los anteriores apartados, se considerará la suma total de los votos obtenidos por cada partido, federación, coalición o agrupación electoral en el conjunto de las circunscripciones, insulares y autonómica, en las que hubieran presentado candidaturas”. La mención de este precepto a la presentación de candidaturas hay que entenderla referida al proceso electoral anterior al actualmente convocado.

**Quinto.-** Trasladar este acuerdo a la Sra. directora de Relaciones Institucionales de Radio Televisión Canaria RTVC.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.

En la sede del Parlamento, a 1 de mayo de 2023.

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA  
ELECTORAL DE CANARIAS  
Salvador Iglesias Machado**